



Los derechos en el primer peronismo, desafíos y rupturas

Mercedes Barros (CONICET-UCC-UNC)

Introducción

Como es bien sabido, el primer peronismo implicó un reconocimiento y una ampliación de derechos sociales inédita en la Argentina de mitad del siglo veinte. Esta ampliación tuvo consecuencias políticas y sociales de amplio y duradero impacto que marcaron decididamente la forma política-institucional que adquirió aquella experiencia política. En este trabajo preliminar me propongo entonces reflexionar no tanto sobre esta ampliación en sí, es decir sobre sus alcances y contenidos en materia de los nuevos derechos otorgados y sobre las transformaciones institucionales que estas acciones positivas involucraron a nivel comunitario, sino más bien acerca del lenguaje de derechos que le dio forma y sentido. Como intentaremos mostrar, el peronismo implicó un cambio decisivo respecto a la gramática de los derechos sostenida y vigente hasta el momento de su emergencia. La proclamación e institución en diversos instrumentos positivos de un decálogo de nuevos derechos sociales a través del cual se puso en vigencia y se concretizó la justicia social no solo amplió toda una serie de beneficios sociales para los trabajadores sino que además puso en cuestión los usos y sentidos alrededor de los derechos de los individuos que dominaron el imaginario político de las primeras décadas de la Argentina moderna. El objetivo central de este trabajo preliminar es precisamente traer a la luz esta nueva configuración significativa que dio sentido a la justicia social y a los nuevos derechos del trabajador en el primer peronismo. A tal efecto, en primer lugar y a partir de un breve recorrido genealógico, comenzaremos por situar el lenguaje de los derechos en perspectiva histórica, para así luego abocarnos a reflexionar sobre los desafíos que implicó el primer peronismo en materia de derechos.

Derechos en perspectiva histórica

Como ha sido sostenido comúnmente por los estudiosos sobre el tema, el proyecto político fundacional ensayado por la elite conservadora dominante de fines del siglo XIX que finalmente lograría la consolidación definitiva del estado nación y la formación de un orden político estable, estuvo fuertemente marcado por la impronta del liberalismo clásico (Botana, 1998; Botana y Gallo, 1997; Romero, 1979; Zimmerman, 1995). Inspirados en la fórmula Alberdiana, la Generación del Ochenta privilegiaba toda una serie de derechos individuales a partir de los cuales se

promovía el establecimiento de una república de ciudadanos abierta, pujante y propicia para el libre desarrollo económico y social de todos los individuos que quisieran ser parte de ella (Botana, 1998:50-54). Este fuerte énfasis en el lenguaje de los derechos individuales, plasmado ya en el texto constitucional de 1853, se hizo efectivo en toda una serie de medidas que favorecían el ejercicio de las libertades civiles. Los estudios sobre el periodo muestran el éxito de estas medidas a partir de la masiva afluencia de población extranjera, el florecimiento de los oficios, del comercio y de la educación, y en el desarrollo de una vasta clase media y una incipiente clase obrera (Zimmerman, 1995). Sin embargo, la fórmula fundacional implementada por la elite conservadora suplementaba este lenguaje igualitario, con un lenguaje conservador en lo político que restringía el manejo del poder político a una minoría privilegiada dando origen así a una república restrictiva y conservadora donde prevaleció el fraude electoral y todo tipo de mecanismos de manipulación política (Botana, 1998: 65-79). Ambas realidades coexistieron –no sin fricciones y conflictos– durante un tiempo considerable, pero fue justamente aquel existo y vigencia del discurso igualitario de derechos individuales que yacía en las bases de la república abierta lo que propició la emergencia de un arco político opositor que finalmente auspiciaría el colapso del proyecto político conservador y su fórmula restrictiva. En el origen del radicalismo y socialismo a fines del siglo diecinueve y principios del veinte subyacían la denuncia e impugnación de aquel trato desigual y excluyente en el ámbito político (Rock, 1975, Walter, 1977). El Radicalismo, con la figura de Yrigoyen como su principal referente después de la muerte de Alem, hizo de la defensa de los derechos políticos universales su principal causa política. El discurso Yrigoyenista adjudicaba al Régimen iniciado en 1880 una situación sin precedentes de exclusión política y deterioro político y moral generalizado. Apelando a un lenguaje de derechos de impronta igualitaria e integradora, el nuevo discurso se situaba como la única fuerza capaz de dejar atrás al orden conservador y de reparar aquel deterioro comunitario. (Rock, 1975, Romero 1999, Botana, 1998). Fue así como frente a una crisis de legitimidad en ascenso y una respuesta reformista del régimen que no logró restablecer el resquebrajado orden conservador, el nuevo movimiento político se alzó como el principal vencedor de la reforma democrática que introdujo la sanción de la ley Sáenz Peña de 1912, imponiéndose en las elecciones generales que la precedieron y gobernando el país los próximos catorce años.

Ahora bien, la demanda por la reforma política y los derechos políticos que encontramos en la base del surgimiento de las fuerzas opositoras al régimen conservador desencadenó una ampliación decisiva en la esfera de derechos que posibilitó el acceso a la ciudadanía política de amplios sectores medios previamente excluidos. Como sugeríamos anteriormente, la emergencia de esta demanda se embebió de aquellos usos y sentidos establecidos en materia de igualdad de derechos individuales que habían prevalecido de manera creíble en el imaginario político desde principios de siglo. El reclamo por la universalización del sufragio y la liberalización del sistema político podría argumentarse representó así una reivindicación por la extensión de los derechos individuales ya consagrados, y en este sentido un .aseguramiento de aquella marca liberal que se había plasmado en la constitución de 1853 y que se despiojaba ahora de aquel suplemento conservador y

anacrónico, propio de tiempos pasados. Sin embargo, la forma particular de articulación política de aquella reivindicación que llevó a cabo el radicalismo Yrigoyenista resultó igualmente en un desafío a aquella ideología de principios de siglo. Esto es, como ha sido señalado por Aboy Carles y Delamata, el radicalismo de Yrigoyen simbolizó una primera ruptura con el dominio de aquel lenguaje liberal de derechos individuales que había contribuido decididamente a dar forma al orden político nacional. Como argumentan los autores, si bien el discurso radical, efectivamente cabalgó sobre un discurso de derechos individuales disponible y en ese sentido implicó una extensión de aquellos derechos tal cual los concebía el liberalismo, a diferencia de aquel, esta reivindicación por los derechos políticos del discurso de Yrigoyen venía acompañada, como ya anticipamos, de una impronta igualitaria e integradora cuyo sentido no se agotaba en la significación legal sino que buscaba a su vez reparar y reconstruir moralmente a la comunidad política nacional. (Aboy Carles y Delamata, 2001). Los nuevos derechos venían entonces a incluir a los que habían sido excluidos de aquella comunidad política y a hacerlos partícipes de una nueva empresa ciudadanizadora y moralizadora cuyo fin era la construcción de un nuevo y prometedor destino nacional.

Este énfasis comunitario, moralizante y nacionalista le daba un giro diferente al lenguaje de derechos articulado por el radicalismo y en cierta medida representaba un desafío incipiente a aquel otro modelo liberal clásico de derechos individuales inalienables entendidos siempre como fronteras protectoras del individuo y su esfera privada de la interferencias de otros para actuar libremente y desarrollar su propia idea de la vida buena. La defensa de los derechos políticos más que proteger a los individuos venía a reparar y recrear un sentido comunitario alrededor de un principio nacional. Como Delamata y Aboy Carles señalan, el radicalismo sostuvo así una visión de los derechos ciudadanos identificada con la integración colectiva y no con la mera igualdad individual y legal. En este sentido, los autores concluyen acertadamente “el Yrigoyenismo iba a dar comienzo a esta lógica de la acción política que no es solo la del reclamo por la extensión de las libertades, sino mejor, la de una pugna por la valencia política de ciertos derechos colectivos reparatorios. (Delamata y Aboy Carles: 163).

Aquella incipiente lógica de acción política que mencionan Delamata y Aboy Carles y el sentido reparatorio de los derechos ciudadanos que se derivó de esta, volverá a irrumpir con renovado ímpetu y sentido en la formación política nacional durante la emergencia del peronismo a partir de 1943. Los años de la restauración conservadora que irrumpió por la fuerza en 1930 significaron un largo interludio para la impronta integradora e igualitaria inaugurada por el radicalismo. Aquel periodo, posteriormente conocido como la “década infame” por su corrupción política generalizada, la vuelta al fraude electoral y la exclusión política y social de las mayorías, dio paso a la diseminación y proliferación de discursos nacionalistas, que si bien ponían en jaque aquella ideología liberal de principios de siglo, con cierto tinte conservador y anti-democrático en su mayoría, lejos estaban de una reivindicación de derechos reparadora e igualitaria. Ésta subsistió sin embargo en los márgenes y confines del nuevo contexto político, principalmente entre las filas de grupos de jóvenes de procedencia radical forjadores e impulsores de un nacionalismo

diferente a aquel otro de tipo reaccionario denominado por los estudios sobre el tema como popular o populista (Buchrucker, 1987: 112-113). Estos grupos, oponiéndose al régimen conservador y a sus políticas fraudulentas y de dependencia económica extranjera, retomaban la nación como el principio de orden comunitario y se presentaban como portavoces de un movimiento popular, que desafiante de la mera formalidad de los principios liberales y sus instituciones, se fundaba en el establecimiento de una verdadera democracia con la participación del pueblo en los asuntos político-económicos y en el ejercicio de la soberanía política plena para lograr justicia social y bienestar económico nacional (Buchrucker, 1987: 271).

El peronismo surgió en aquel universo discursivo y se nutrió claramente de aquellos discursos nacionalistas de la década y de sus disputas y desafíos (Altamirano, 2001, 2002). Dar cuenta de este espíritu de época y de las continuidades que el Peronismo significó, sin embargo, no le quita a esta experiencia política su dimensión rupturista a nivel ideológico. Por el contrario, pone de manifiesto los trazos que llevaron a dicha ruptura, es decir, los hilos que posibilitaron el surgimiento de un nuevo anudamiento y entendimiento en materia de derechos en un contexto sociopolítico que había cambiado. Los desafíos y disputas a la tradición liberal planteados por el nacionalismo ganaron en la nueva formación discursiva renovada fuerza y aparejaron consecuencias novedosas e impredecibles.

La versión peronista de los derechos desde los estudios histórico-políticos: ¿entre lo nuevo y lo viejo?

Hoy pocos se atreverían a cuestionar que el primer peronismo trajo consigo toda una serie de reformas sociales y políticas que resultaron en una transformación administrativa-institucional sin precedentes y en la creación de toda una serie de nuevas leyes, estatutos y sentencias judiciales que alteraron el universo de los derechos consagrados y garantizados de los ciudadanos de ese entonces. En general, la literatura sobre política social en Argentina ha coincidido en sostener que el peronismo clásico implicó una extensión cuantitativa y cualitativa significativa de la intervención del estado en materia social (Torre y Pastoriza, 2002; Andrenacci, Falappa, y Lvovich, 2002, Lvovich y Suriano, 2006, Isuani, 2008). Extensión, que si bien -como se ha argumentado insistentemente- tuvo sus antecedentes históricos y no se dio siguiendo un patrón ideológico y de implementación coherente y homogéneo (Tenti Fanfani, 1989, Battistini, 2004, Suriano, 2004), trajo consigo cambios muy importantes respecto al ordenamiento social y a nivel de los derechos sociales.

Ahora bien, estos cambios institucionales y sociales durante los años peronistas han sido generalmente interpretados como parte y resultado de un proceso de transformación estructural similar a los acontecidos en otros países del mundo a partir de la profundización de la industrialización (Torre y Pastoriza, 2002; Andrenacci, Falappa, y Lvovich, 2002, Isuani, 2008; Lvovich y Suriano, 2006, Suriano 2004). Desde esta perspectiva, el peronismo aparece así como una “versión local” o “modelo argentino” de aquel proceso global y mas abarcador que dio origen al denominado Estado Social o de Bienestar y a su modelo societal. Los nuevos

derechos obtenidos y consagrados durante aquellos años del peronismo, se inscriben y adquieren sentido entonces a partir de aquel modelo local, que, como se ha sugerido comúnmente, si bien no impulsó reformas sociales de alcance universal, sí produjo a través de una serie de medidas concretas una importante “democratización del bienestar social” (Torre y Pastoriza, 2002). Democratización que, como señalaron Torre y Pastoriza, significó finalmente el acceso de una mayor proporción de la población a mayores beneficios sociales y derechos ciudadanos, propiciando así una mayor integración sociopolítica de las clases trabajadora previamente marginalizadas.

Cabe señalar sin embargo, que a pesar de sus implicancias integradoras, desde la perspectiva de estos mismos autores -en general compartida por buena parte de los nuevos estudios sobre políticas sociales- el proceso de democratización del bienestar que caracterizó al peronismo, no involucró cambios o cortes profundos a nivel socio-cultural (Torre y Pastoriza, 2002: 307). Es decir, de acuerdo a esta caracterización, más allá del sesgo épico que adquirirían las reformas sociales y del tono beligerante de las iniciativas, la democratización del bienestar no condujo a una cultura alternativa y tampoco a un cuestionamiento ni desafío del orden socioeconómico imperante. (2002: 308-309). Más bien, este proceso involucró una extensión dispar y por momentos arbitraria hacia los sectores populares de aquellos derechos y beneficios sociales ya existentes pero restringidos a sectores minoritarios.

Como se desprende de lo dicho hasta aquí, desde esta caracterización y en relación a las transformaciones en la esfera de los derechos ciudadanos, los cambios si bien relevantes en términos de una mayor disponibilidad de derechos, pareciera que no fueron lo suficientemente decisivos ni tuvieron un alcance amplio y abarcador. Al respecto se ha argumentado que esto se debió a que la ampliación efectiva de los derechos no se produjo siguiendo un “criterio homogéneo y universalista”, sino que se llevo a cabo de forma dispar, contingente y discrecional, lo que culminó en muchos casos en la reproducción de ciertos privilegios de grupos minoritarios, en una distribución inequitativa de derechos y en la continuación de modos de intervención social de índole caritativo que socavaban las modalidades asistencialistas basadas en la lógica de los derechos. En definitiva, desde estas miradas, la acción del gobierno en materia de derechos no logró la extensión efectiva de derechos universales y eventualmente se torno “arbitraria y politizada” lo que devino en muchos casos en el establecimiento de relaciones clientelares y de adoctrinamiento. (Tenti y Fanfani, 1989, Andrenacci, Falappa, y Lvovich, 2002; Lo Vuolo, 1998) Como sostienen, coincidiendo con Lo Vuolo Andrenacci, Falappa, y Lvovich respecto a la política social del peronismo clásico,

no se realizaba a través de la extensión cuantitativa de derechos básicos universales, sino a modo de “imitación de privilegios” entre asalariados cubiertos por los complejos de seguro de las diferentes ramas. Así, los sectores más rezagados obtenían, a través de negociaciones particularistas con el Estado, un “enganche” parcial con los sectores que gozaban de mayores privilegios (2002: 20)

Este tipo de miradas, que enfatizan los elementos de continuidad y a su vez los logros parciales y a mitad de camino de las transformaciones en materia de derechos propiciados por el gobierno peronista, puede decirse, se inscriben en un abanico de estudios socio-históricos recientes que -siguiendo a Quiroga y Acha al respecto- han tendido a la “normalización” del primer peronismo (Acha y Quiroga, 2009). Como señalan estos autores, en su afán por contrarrestar el rasgo patológico, homogéneo y excepcional que tradicionalmente se le había atribuido al peronismo (Plotkin, 1989, Rein, 2009), en los últimos años ha habido en la producción historiográfica - de cierto matriz liberal-democrático y sesgo academicista- un intento de “normalizar” a los años peronistas. Intento que, por un lado, ha implicado una reinscripción del periodo peronista en un proceso histórico de larga data, devolviéndole sus antecedentes históricos y su carácter heterogéneo y complejo, pero que por otro lado, como sugieren los mismos autores, ha involucrado también la eliminación de su carácter rupturista y novedoso, desplazándolo al terreno signado por las continuidades y el reformismo político.

En este sentido, podemos ver como bajo esta operación de normalización, los cambios en la esfera de los derechos han sido interpretados desde un modelo de extensión progresiva de derechos básicos universales inspirado en las experiencias de los estados de bienestar europeos, modelo que aplicado a los años peronistas pone de manifiesto el carácter fallido de la iniciativa oficial, aun cuando se reconozca que alguno de los principios fundentes de aquella extensión hayan estado en el origen de su política social. Esta línea de análisis en definitiva remueve el carácter excepcional en esta materia y considera a las transformaciones y nuevos derechos como una ampliación “normal y esperable” en un contexto bienestarista, que sin embargo -y como resultado de su deformación- tuvo magros resultados y no logró concretizar aquella visión universalistas de derechos ciudadanos que en algunos casos se propuso.

Respecto a este último, retomando una crítica de Juan Manuel Palacio de similar índole sobre estos nuevos estudios socio-históricos del primer peronismo y su política social, es pertinente señalar cómo en este tipo de miradas, en palabras del autor, “al peronismo se lo somete a ejercicios de confrontación entre dichos y hechos, entre mitos y realidades, entre discurso y práctica, para demostrar la gran distancia que hubo entre lo prometido y lo realizado” (Palacio, 2010: 3). En estos mismos “entremedios”, es el poder mismo del peronismo el que aparece disminuido y contaminado por conflictos de intereses, principios ideológicos disimiles y contradictorios, y obstáculos burocráticos de diferente índole. Como sostiene el autor, en su intento por moderar aquellas visiones que reproducían el carácter novedoso del peronismo -reproduciendo la imagen que el peronismo quiso dar de sí mismo- estos estudios han sobredimensionado sus continuidades y en cierta forma han entrado en conflicto con aquella poderosa memoria social de sus contemporáneos, tanto de sus seguidores como la de sus adversarios. En ese sentido el autor se pregunta:

¿Qué hacer con ese peronismo que sobrevive en la memoria de todos los que lo vivieron como un terremoto que llegó un buen día, como un antes y un después en sus vidas y, sobre todo, como un todo compacto y coherente? ¿Qué hacer con ese peronismo, que no se parece en nada al que ha construido esta historiografía - débil, irresoluto, impotente, limitado, tradicional, no innovador y vacilante, que sería sencillamente irreconocible para cualquiera de sus contemporáneos, peronistas u opositores? (Palacio, 2010: 9).

Las sugerentes preguntas de Palacio desplazan nuestra mirada de aquellos “entremedios” de la política del peronismo y la mueven hacia el terreno de las representaciones sociales de ese entonces y sus profundas implicancias a nivel de la configuración comunitaria y sus partes. Es decir, si bien pertinentes y necesarias las investigaciones sobre el peronismo y sus logros parciales en materia de reformas sociales y ampliación efectiva de derechos ciudadanos –que le devuelven cierta heterogeneidad, continuidad y complejidad a este fenómeno- también se torna relevante prestar especial atención a los sentidos y usos en torno a los derechos que el primer peronismo implicó y que contribuyó a diseminar y cuyas implicancias políticas fueron profundas para la sociedad argentina. De este modo entonces, nuestra intención no es poner en duda los estudios que indagan sobre la implementación de las políticas sociales, que como vimos subrayan los obstáculos y las contradicciones en términos de ampliación de los derechos ciudadanos, y en ese mismo sentido, tampoco buscamos sugerir que el peronismo efectivamente concretizó e implementó una extensión universal de derechos básicos. Más bien, lo que intentamos es rescatar el carácter disruptivo y excepcional del discurso de derechos del peronismo; carácter que como hemos visto ha quedado invisibilizado detrás de un modelo normalizador de expansión evolutiva de derechos individuales que se desprende de aquellas miradas del peronismo que lo conciben como parte de un proceso de democratización del bienestar. Más allá de los logros parciales que ponen de manifiesto los rasgos de continuidad de esos años, el uso del lenguaje de derechos del primer peronismo representó un quiebre con aquel lenguaje liberal de derechos individuales, cambio que difícilmente puede ser comprendido desde aquel modelo (europeo) de expansión gradual de derechos.

En este sentido, nuestro interés es recuperar y hacer visible aquel quiebre a nivel ideológico en tanto desafío y alteración de los usos y sentidos establecidos y otorgados a los derechos desde principios de siglo veinte. Veamos esto con más detalle en la próxima sección.

Los derechos del peronismo: reparación sin concesión

Como hemos mostrado en un trabajo previo, ese desafío en materia de derechos circulaba desde muy temprano en el discurso de Perón y sería constitutivo de la configuración discursiva del peronismo (Barros, 2012). Ya desde su posición como Secretario General del Trabajo bajo el gobierno de la revolución de Junio, Perón

actualizaba con renovado ímpetu aquellas críticas hacia el liberalismo provenientes del nacionalismo de la época, y trazaba una frontera política que excluía un pasado signado por un estado liberal indiferente y desligado de su deber social. En sus palabras, hasta la revolución de Junio,

el estado manteníase alejado de la población trabajadora. No regulaba las actividades sociales como era su deber. Sólo tomaba contacto en forma aislada [...] (Perón, 2 de Diciembre de 1943)

Como resultado de esa abstención y distancia, las relaciones laborales habían quedado libradas a la arbitrariedad y la clase trabajadora había padecido las mayores injusticias, encontrándose sumergida en la pobreza y desigualdad. Perón en reiteradas ocasiones expresó este crítico diagnóstico,

El incumplimiento de los deberes patronales, libres de la tutela estatal, sometía a los trabajadores a la única ley de su conveniencia [...] Mientras tanto en el campo, en ese sufrido campo argentino, la tierra se hacía cada vez más hostil para los hombres que la habían fecundado con su esfuerzo. (Perón, 1 de Mayo de 1944)

En relación antagónica a ese pasado, la revolución de Junio inauguraba “la era de la justicia social en la Argentina” a partir de la cual el estado y la política pagarían su deuda con las “masas sufridas y virtuosas” y asumirían su responsabilidad social y su rol de tutelaje sobre las relaciones conflictivas entre patrones y trabajadores para lograr la unidad y bienestar nacional (Perón, 2-12-1943). En palabras textuales de Perón, motivada por la “innegable realidad argentina” la revolución con su contenido social penetraría,

decididamente dentro del infierno de los obreros rurales, de las refinerías de sal y azúcar donde miles de trabajadores comienzan a sentir por primera vez la satisfacción de haber sido escuchados y protegidos (Perón, 23 de Julio de 1944)

Como ha sugerido Alejandro Groppo y se manifiesta en las palabras recién citadas, en su crítica e interpretación del pasado como un “infierno” donde los trabajadores estaban “desprotegidos” y “desatendidos”, Perón trazó tempranamente los límites de su propio discurso político a partir de un nuevo contenido social y económico, logrando darle a la revolución de Junio una nueva impronta. El líder político politizó así radicalmente la cuestión laboral y social, otorgándole una dimensión política inusitada e inscribiendo la desigualdad misma en el seno de la sociedad (Groppo, 2009: 191-201). A su vez, como señala el mismo autor, a partir de esta nueva frontera política se introducía un contenido que no había estado presente previamente en la constitución de las identidades políticas, lo que promovió la

dislocación y alteración de las identidades pre-existente y eventualmente la reconfiguración del campo político (206-207).

Ahora bien, la justicia social y los derechos sociales que la encarnaban tomaron sentido entonces en relación a esos límites políticos fijados tempranamente por Perón y a sus implicancias representativas. Es decir, estos significantes adquirieron su lugar privilegiado y como veremos su sesgo reparador y redentor en su relación de oposición y ruptura con un pasado remoto y reciente de profunda injusticia como así también con sus instigadores y promotores. Refiriéndose a la revolución de Junio, Perón sostuvo,

Los motivos que la originaron y el espíritu que la anima surgen [...] de la innegable realidad Argentina [...] Fue el clamor de la calle, del taller, y del campo el que llegó hasta ellos, para golpear a sus puertas, en demanda de justicia. (Perón, 1 de Mayo 1944)

Aquella “inegable realidad argentina” que mencionaba Perón operaba así como la frontera sobre la que se inscribió la justicia social y los derechos de los trabajadores en el nuevo lenguaje político. Esta operación ideológica se tornó muy evidente en el transcurso y en el acto mismo del establecimiento del Estatuto del Peón Rural, una de las primeras y más importantes reformas sociales implementadas por Perón con el objetivo de extender un marco legal hacia el dominio rural y otorgar nuevos derechos a los trabajadores rurales. Previo a su creación, Perón sostuvo refiriéndose a la tarea pendiente de la Secretaria de Trabajo y Previsión,

Será también ella la que conceda al oscuro y abnegado peón de la ciudad y del campo un estatuto que defienda sus derechos desconocidos hasta el presente, que es materia de estudios en estos momentos, contemplándose las pobres, y muchas veces, miserables condiciones de vida a las que se ven reducidos estos trabajadores (Perón, 1 de Mayo 1944)

En sus palabras vemos como el telón de fondo del estatuto es la situación de miseria, pobreza y abnegación del peón de campo. Situación que en reiteradas ocasiones Perón llegó a describir como “condiciones inferiores a la esclavitud”,

Esta gente trabaja por quince o veinte pesos mensuales y no tiene más ventajas que los esclavos, ya que el esclavo tiene que ser mantenido por su amo cuando es viejo mientras que trabajador rural, cuando es viejo e inútil recibe un chirlo (Perón, 18 de Noviembre de 1944, citado por Groppo, 2009: 218)

El estatuto encuentra su legitimidad de origen en ese daño social, en la ausencia total de derechos que encarna la figura del esclavo, y de esta forma adquiere su significado en su reparación; reparación que se traduce en la declaración y

promulgación de derechos que los trabajadores rurales no gozan y desconocen pero que tienen y deben conocer como partes iguales de la comunidad.

En el mismo decreto del Poder Ejecutivo Nacional que daba origen al Estatuto, el estado a través de esta medida concreta debía,

asumir la representación de parte de la población del país que nunca fue considerada y escuchada. De ahora en adelante deberán ser tenidos en cuenta y respetados. (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, 17 de Octubre de 1944 citado por Groppo, 2009: 217)

De esta forma, en el nuevo lenguaje político el estado tomaba partido en relación al daño social acontecido, no era neutral, y en estrecha relación de contigüidad, tampoco lo eran la justicia y los derechos que promulgaba. Tanto la justicia social como los nuevos derechos sociales tenían sentido y se configuraban en relación a aquella parte que no habían sido parte de la comunidad, a aquellos no respetados ni escuchados previamente, a aquellos que habían permanecido subyugados como “esclavos”. La justicia y los derechos plasmados en el Estatuto representaban y daban voz a todas aquellas figuras corporizadas en el peón de campo ante y frente a su pasado inmediato y también ante sus instigadores, terratenientes, productores y patrones.

En el decreto también se sostenía,

Que el gobierno que vino después de la Revolución del 4 de Junio se enfrenta al problema social y económico del campo argentino no con el punto de vista limitado de una industria o de una rama del proceso productivo sino en el contexto de la situación en la que está la mayor parte del país, sumida en la miseria y el atraso [...] esta acción representa la reparación integral, verdadera justicia, a la cual todas las consideraciones utilitarias sobre dividendos y sesiones debe dar lugar (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, 17 de Octubre de 1944 citado por Groppo, 2009: 216)

La miseria del campo y del peón rural se equiparaba y encarnaba una situación de injusticia generalizada que excedía la particularidad coyuntural y regional, y que operaba como condición de posibilidad de una “reparación integral” que como ha señalado Alejandro Groppo no ameritaba concesiones ni límites de índole socio-económico (Groppo, 2009: 217). En este sentido, la justicia y los derechos sociales no sólo adquirirían un sesgo reparador sino también un rasgo incondicional que excluía eventualmente cualquier predicado que pudiera condicionar su proceder y significado.

De lo recién planteado se desprende y toma sentido la necesidad de dejar plasmados los nuevos derechos en instrumentos legales como fue el Estatuto del Peón Rural, o como así también fue la posterior Proclamación de los Derechos del

Trabajador de 1947, y la inclusión de los derechos sociales en el texto Constitucional de 1949. Es decir, aquéllas formas positivas respondieron a esa lógica de reparación sin concesión que operaba en la configuración de los nuevos derechos. Desde aquella lógica, estos derechos no estaban sujetos a negociación ni podían subordinarse a otros considerados, hasta ese momento, como prioritarios. En este sentido, en el texto de la Proclamación se establecía que los derechos derivados del trabajo como ser el derecho a trabajar, derecho a una retribución justa, derecho a las condiciones dignas de trabajo, derecho a la preservación de la salud, derecho al bienestar etc., constituían eventualmente “atributos naturales, inalienables e imprescriptibles” y frente a su desconocimiento o agravio,

se considera necesario y oportuno enunciarlos mediante una declaración expresa, a fin de que, en el presente y en el futuro, sirva de norma para orientar la acción de los individuos y de los poderes públicos” (Perón, Proclamación de los Derechos del trabajador, 24 de febrero de 1947, en Altamirano, 2001: 193-194)

A propósito de la reforma de la Constitución de 1949, Perón sostuvo en uno de sus discursos al respecto, que era necesario,

Asegurar los derechos del trabajador incorporándolos a la ley y las costumbres argentinas, para que las clases económicamente débiles estén protegidas contra el egoísmo, la prepotencia, y la explotación de los económicamente fuertes. [...] La clase trabajadora explotada durante toda la historia de la existencia de de nuestro país, debe saber que ha llegado su oportunidad de liberarse ¡Ahora o Nunca! Si para ello debe luchar no estará sola, ni conducida por cerebros marchitos, ni corazones intimidados (Perón, 3 de Septiembre de 1948)

La justificación de la inclusión de los nuevos derechos sociales en la reforma de la Constitución establecida por Perón ponía de manifiesto el rol constitutivo del antagonismo político en la nueva configuración de sentidos establecidos alrededor de la justicia y los derechos del trabajador. Si bien, en cada uno de los textos, discursos e instrumentos la finalidad de la promulgación de los nuevos derechos se enmarcaba en el logro del justo equilibrio entre las fuerzas sociales, y eventualmente en la dilución de la insurgencia de los trabajadores como así también en la mitigación de los agitadores y extremistas, la alteridad adquiría un lugar nodal y privilegiado en el nuevo lenguaje político y operaba así delimitando el significado mismo de la justicia y los derechos sociales. El informe de la Comisión Revisora de la Constitución de 1853 condensó aquellos desplazamientos de sentidos figurados alrededor de los derechos del trabajador y dejó asentado el carácter constitutivo de la alteridad en esos movimientos.

El reconocimiento de los derechos sociales y las medidas encaminadas a programar la economía en procura del bien común, que ha ido elaborando la Revolución Nacional, han sido achacados del vicio de inconstitucionalidad. Se arguye que el derecho social que impone a los patrones el pago de contribuciones asistenciales para sus obreros[...] viola el derecho de propiedad reconocido por la Constitución [...] Por todo ello es que urge incorporar definitivamente al texto de nuestra Carta fundamental el nuevo orden social y económica creado, cerrando de una vez la etapa cumplida, y desvaneciendo las asechanzas reaccionarias, para que la Constitución renovada [...] sea para los sectores privilegiados de la economía argentina como la leyenda que Dante vio en el frontispicio del infierno: *Lasciate ogni speranza*, e inicien, en consecuencia, una segunda navegación orientada hacia la economía social, que si en algo mermará su libertad, hará más libre a la inmensa mayoría del pueblo, porque esa libertad de un círculo restringido, que tanto difunden, se asentaba en la esclavitud de la gran masa argentina. (Sampay, 1949)

Como puede apreciarse, el texto de la Comisión Revisora -acuñado por uno de los ideólogos más importantes de la reforma, Arturo Sampay- establecía una estrecha relación de contigüidad entre “la esclavitud de la gran masa argentina” y aquella vieja etapa de predominio liberal plasmado en el texto Constitucional de 1853. La reforma de la parte dogmática sobre derechos y garantías de la Constitución respondía a la necesidad de desplazar aquella impronta liberal cuyo objetivo había consistido básicamente en afianzar la libertad personal, entendida como “la supresión de las constricciones jurídicas” y que se asentaba, en palabras de Sampay,

sobre un concepto absoluto de la propiedad, y sobre la creencia de que la acción privada, movida por el solo interés personal, era capaz de generar automáticamente un orden justo. (Sampay, 1949: 201)

El nuevo texto constitucional plasmaba el abandono de esta concepción y el sostenimiento de una nueva visión sobre el rol del estado, de la política, de la justicia y en definitiva de los derechos en la configuración del orden justo. El informe de Sampay sostenía,

El estado abandona la neutralidad liberal que, repito, es intervención a favor del poderoso, y participa, dentro de la órbita de las funciones que le son propias, en las cuestiones sociales, económicas, culturales, como poder supletivo e integrador para afirmar un orden positivo [...] De aquí surge, en consecuencia, que toda interacción humana es objeto de la política, es decir

materia propia de la función reguladora del estado, pudiendo por lo tanto convertirse de materia de negocios privados [...] en materia de dirección pública, en objeto de la justicia social, pues los hombres son subordinados al estado, para, de esta manera, resultar coordinados, para un mismo fin: el bien común. (Sampay, 1949: 207)

Toda forma de relación comunitaria puede ser objeto de la justicia social y eventualmente materia de los nuevos derechos sociales, aunque esto implique en palabras del informe, “una limitación de los derechos individuales que se consideraban absolutos e intocables” (Sampay, 1949: 208). Respecto a esto último, si bien, la idea de expansión evolutiva y complementariedad de los diversos tipos de derechos aparecían como argumentos legitimadores de la inclusión de los derechos sociales en el nuevo texto constitucional, la primacía del énfasis comunitario y el sesgo reparador sin condicionamientos que se le atribuía a los nuevos derechos, representaban un importante desafío para aquella concepción liberal que sustentaba el esquema de los derechos básicos individuales.

Conclusiones

Como adelantamos en la introducción, el peronismo representó ese otro gran desafío y ruptura con esa tradición liberal de derechos que dominó el imaginario político de las primeras décadas de la Argentina moderna. La expansión de derechos se fundaba en un lenguaje político que apelaba a la justicia social y a la defensa de los derechos de los trabajadores en oposición a un pasado signado por la exclusión y la desigualdad en lo social, económico y político de los sectores populares. Es decir, estos derechos estaban anclados en la radical negación de la experiencia pasada de desigualdad y exclusión. De este modo, los derechos volvían a adquirir -como vimos incipientemente en el discurso Yrigoyenista- esa impronta igualitaria e inclusiva que buscaba reparar aquellas injusticias del pasado y también del presente cometidas sobre una parte que no era parte de la comunidad. Los nuevos derechos eran los derechos de los pobres, de los miserables, de los excluidos, de los que menos tienen, de los así llamados esclavos.

Los derechos adquirirían así un significado muy diferente a aquel atribuido por el liberalismo clásico, no solo porque implicaban una forma de reparación colectiva, sino porque a su vez suponían un desplazamiento de las fronteras de lo legítimamente concebido como materia de derechos. En el nuevo contexto discursivo, los derechos venían anudados a la inclusión a la vida socio-económica de la comunidad nacional de aquella parte que sin embargo no era parte. En este sentido aquello que hasta ese entonces tenía que ver con aquel dominio infranqueable de lo privado, aparecía ahora con límites desdibujados. Como muestran las palabras del informe de la Comisión Revisora de la Constitución que recién citamos, “toda interacción humana es objeto de la política, es decir materia propia de la función reguladora del estado, pudiendo por lo tanto convertirse de materia de negocios privados [...] en objeto de la justicia social”. (Sampay, 1949: 207)

Reparar y reconstruir la justicia social, la equidad, la dignidad comunitaria multiplicaba el alcance y contenido de los nuevos derechos y a su vez ponía en "jaque y disputa" aquel otro terreno librado al dominio de las libertades individuales, y de las relaciones dejadas a la discreción del poder de la riqueza, de la tradición, de la religión y de las costumbres.

En este sentido, sostenemos que el peronismo y el lenguaje de derechos que contribuyo a darle su forma y expresión representaron una ruptura con el imaginario político precedente, El nuevo lenguaje de derechos contaminaba la separación entre lo público y lo privado en la que se sustenta el lenguaje liberal de los derechos individuales y precipitó una lógica expansiva de derechos difícil de limitar. Esta lógica reparadora de la justicia social se remontaba así a terrenos poco problematizados y cuestionados previamente como ser, por ejemplo, los usos desiguales e injustos del tiempo libre y de esparcimiento de los trabajadores, como así también, el trato desigual de los hijos ilegítimos y naturales en relación a los hijos legítimos en el seno de la sociedad. La misma lógica igualitaria e inédita venía a devolver dignidad, y por ende incluir en el terreno de lo legítimo, a todos aquellos que por diferentes motivos habían sido "desiguales", "maltratados" y "excluidos" de la vida comunitaria.

Bibliografía

- Aboy Carlés, G. y Delamata, G., "El Yrigoyenismo. Inicio de una tradición", *Sociedad* 17/18, (Buenos Aires, 2001).
- Acha, O y Quiroga, N. "La normalización del primer peronismo en la historiografía reciente". En Acha, O y Quiroga, N. *El hecho maldito. Conversaciones para otra historia del Peronismo* (Buenos Aires: Prohistoria Ediciones, 2012)
- Andrenacci, L., Falappa F, y Lvovich D. Acerca del Estado de Bienestar del Peronismo Clásico (1943-1955) en Bertranau, J.; Palacio, J. M. y Serrano, G. *La política social en la Argentina: historia y memoria institucional* (Buenos Aires, Universidad Nacional de San Martín, 2002).
- Altamirano, C. 'Ideologías Políticas y Debate Cívico' en Torre, J.C. *Los Años Peronistas (1943-1955)* Nueva Historia Argentina (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2002) págs. 207-255.
- Altamirano, C. *Bajo el Signo de las Masas (1943-1973)*, Biblioteca del Pensamiento Argentino VI (Buenos Aires: Ariel, 2001)
- Barros, M. *The discourse of human rights. Emergence and constitution of human rights movement in Argentina.* (Córdoba: EDUVIM, 2012)
- Botana, N., *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, Quinta Edición, 1998)
- Bottomore, T y Marshall, T. H., *Ciudadanía y Clase Social* (Madrid: Alianza Editorial, 2007)
- Buchrucker, C. *Nacionalismo y Peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial (1927-1955)*, (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1987).
- Gallo, E. y Botana, N., *De la República posible a la República verdadera (1880-1910)*, Biblioteca del Pensamiento Argentino III, (Buenos Aires: Ariel, 1997)

- Grosso, A. *Los dos Príncipes. Un estudio comparado del Populismo Latinoamericano* (Villa María: Editorial Universidad Nacional de Villa María, 2009)
- Iusani, E. "La Política Social Argentina en Perspectiva" en Cruces, G. y Otros *Los Programas Sociales en Argentina hacia el Bicentenario* (Buenos Aires, Banco Mundial, 2008)
- Lo Vuolo, R. "¿Una nueva oscuridad? Estado de Bienestar, crisis de integración social y democracia"; en Lo Vuolo, R. y Barbeito, A. *La nueva oscuridad de la política social. Del Estado populista al neoconservador* (Buenos Aires-Madrid, CIEPP-Miño y Dávila, 1998)
- Lvovich D. y Suriano J. (eds.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica: Argentina 1870-1952*, (Buenos Aires, Prometeo Libros, 2006)
- Palacio, J. M. "Desmantelando el Peronismo. Estudios recientes sobre el período clásico", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2010) [en línea], Reseñas de libros y CD roms, Puesto en línea el 16-06-2010. URL: <http://nuevomundo.org/index58198.html>. Consultado el 02/02/10
- Perón, J. D. "Se inicia la era de la Política Social en la Argentina". Discurso del 2 de Diciembre de 1943, en Perón, J. D., *El pueblo quiere saber de qué se trata*, (Buenos Aires, 1944) págs. 23-27
- Perón, J. D. "Trabajamos para todos los Argentinos, mensaje a los trabajadores el 1 de Mayo". Discurso del 1 de Mayo de 1944, en Perón, J. D., *El pueblo quiere saber de qué se trata*, (Buenos Aires, 1944) págs. 47-53
- Plotkin, M. Perón y el peronismo: un ensayo bibliográfico", *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Vol. 2, N° 1, enero - junio, 1991. Disponible en www1.tau.ac.il/eial.old/II_1/plotkin.htm
- Rein, R. "De los grandes relatos a los estudios de "pequeña escala": algunas notas acerca de la historiografía del primer peronismo", en Rein, R. Barry, C Acha. O. Quiroga, N. *Los estudios sobre el primer peronismo. Aproximaciones desde el siglo XXI* (La Plata, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, Archivo Histórico "Dr. Ricardo Levene", 2009)
- Rock, D. *Politics in Argentina 1890-1930. The rise and fall of Radicalism*, (London: Cambridge University Press, 1975)
- Romero, J. L., *Breve Historia de la Argentina* (Buenos Aires: Huemul, Second Edition, 1979)
- Sampay, A. "Informe del Despacho de la Mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución, 8 de Marzo de 1949" (fragmentos) en Altamirano, C., *Bajo el Signo de las Masas (1943-1973)*, Biblioteca del Pensamiento Argentino VI (Buenos Aires: Ariel, 2001)
- Suriano J., "Los historiadores y el proceso de construcción del Estado social", en Bertranou J., Palacios J. M. y Serrano G.(comp.), *En el país del no me acuerdo. (Des)memoria institucional e historia de la política social en la Argentina*, (Buenos Aires Prometeo, 2004) págs. 33-57
- Tenti Fanfani, E. *Estado y pobreza: estrategias típicas de intervención* (Buenos Aires, CEAL, 1989)

- Torres, J. C. and Pastoriza, E. "La Democratización del bienestar" en Torre, J. C. *Los Años Peronistas (1943-1955)*, Nueva Historia Argentina (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2002) pp. 257-312.
- Walter, R. J. *The Socialist Party of Argentina 1890-1930*, (Austin: The University of Texas Press, 1977)
- Zimmerman, E. A. *Los Liberales Reformistas: La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1995).